



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA

**De conformidad a los
Artículos:**

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

**Se han eliminado los datos
personales**



CENTRO NACIONAL DE REGISTROS

RESOLUCION DE NO COMPETENCIA

San Salvador, a las ocho horas con cincuenta minutos del día veintiséis de septiembre del año dos mil veintidós. El Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2022-0167**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

El día veintitrés de septiembre del año dos mil veintidós, se recibió solicitud de información por parte de _____, en la cual solicita:

“Solicito se me aclare que Unidades de las mencionadas en el art. 5 del Reglamento de la Ley de Reestructuración del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas realmente existen o cuales existen en su lugar.

DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 del LRRPRH

Calificación

Administrativa

Diario

Fotocopia

Microfilme

Catastro Jurídico

Despacho de Documentos

Encuadernación

Archivo de Documentos

Archivo de Folios Reales

Índice

Certificaciones

¿Cuáles existe y cuáles no?, en caso de que no existan ¿Qué otras unidades las han sustituido?”.

Después de haber analizado el fondo de lo solicitado, se verificó:

- i. De conformidad al artículo 6 de la Ley de Acceso a la información Pública que lo requerido no constituye información pública o confidencial que deba ser gestionada por medio de la presente Unidad de Acceso a la Información Pública; y
- ii. Que conforme lo requerido, se trata de un ejercicio ciudadano del derecho de petición y respuesta enmarcado en el artículo 18 de la Constitución, el cual compete a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, resolverlo, en razón de tratarse de de una consulta referida a dicho registro.

Por tanto, y con base a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 10 de la Ley de Procedimientos Administrativos,

SE RESUELVE:

- i) Remitir el escrito presentado por el ciudadano a la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas, para su respectiva atención.
- ii) De conformidad al artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se aclara al petionario, que de no estar de acuerdo con la presente resolución le asiste el derecho de interponer los siguientes recursos:
 - a) De conformidad a los artículos 132 y 133 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de "Reconsideración", en un plazo de 10 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y
 - b) De conformidad al artículo 82 de la Ley de acceso a la información pública y artículo 135 de la Ley de procedimientos administrativos, el recurso de apelación en un plazo de 15 días a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, ante la suscrita Oficial de Información por medio de correo electrónico uaip@cnr.gob.sv ó en 1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, dirección en donde se encuentra ubicada la Unidad de Acceso a la Información Pública del Centro Nacional de Registros; y ante el Instituto de Acceso a la Información Pública, a través de correo electrónico oficialreceptor@iaip.gob.sv o en sus oficinas ubicadas en Colonia San Benito, edificio 109, pasaje 1, Bulevar del Hipódromo, San Salvador, El Salvador.
- iii) **Notifíquese al correo electrónico señalado por el solicitante.**



Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez
Oficial de Información

